

REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES Y CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO

CAPITULO I. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Este Reglamento es de orden público e interés general, y tiene por objeto regular la organización, funcionamiento, supervisión, control, vigilancia y sanción de los actos realizados por los Consejos de Participación Ciudadana y las Delegaciones Municipales, Jefaturas de Sector, de Sección o de Manzana, como auxiliares o participantes de las funciones que les delegue el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tultitlán, Estado de México.

Artículo 2. Son competentes para aplicar las medidas de este Reglamento:

- I. El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tultitlán, Estado de México;
- II. La Presidenta Municipal Constitucional del Municipio de Tultitlán, Estado de México;
- III. El Síndico de Egresos;
- IV. La o el titular de la Secretaría del Ayuntamiento;
- V. La o el titular de la Contraloría Municipal;
- VI. La o el titular de la Dirección de Gobierno y Protección Civil y
- VII. La o el titular de las Jefaturas de Oficina de Consejos de Participación Ciudadana (COPACIS) y Autoridades Auxiliares.

Artículo 3. Las disposiciones de este Reglamento son de carácter obligatorio para los servidores públicos de ésta municipalidad como para los integrantes propietarios y suplentes de:

- I. Las Autoridades Auxiliares:
 - a) Delegaciones Municipales;
 - b) Subdelegaciones Municipales, y
 - c) Jefaturas de Sector, de Sección o de Manzana.
- II. Órganos de Participación Ciudadana:
 - a) Los Consejos de Participación Ciudadana.

Artículo 4. Se elegirá, con sus respectivos suplentes, a una delegada o un delegado y una subdelegada o un subdelegado municipal, así como un Consejo de Participación Ciudadana integrado con tres vecinas o vecinos del Municipio, una o uno de los cuales lo presidirá, otra u otro fungirá como secretaria o secretario y otra u otro como tesorera o tesorero; por cada uno de los pueblos, barrios, colonias, unidades habitacionales o fraccionamientos, de acuerdo a lo señalado en la convocatoria expedida por el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tultitlán, Estado de México, para tal efecto en el primer año de su ejercicio de gobierno.

Artículo 5. Los cargos como titulares o suplentes de los Consejos de Participación Ciudadana y las Autoridades Auxiliares son honoríficos, voluntarios y, por su desempeño, no percibirán sueldo, contribución, donación, ni dieta alguna; así como tampoco generan relación laboral alguna entre sus

miembros y la Administración Pública Centralizada, Desconcentrada o Descentralizada del Municipio de Tultitlán, Estado de México.

Artículo 6. Los actos que realicen los integrantes de las Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana frente a los particulares o autoridades deberán fundamentarse, expedirse y ejecutarse cumpliendo lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el Bando Municipal, el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos que expida el Ayuntamiento Constitucional de Tultitlán, Estado de México.

Cualquier contravención a las disposiciones jurídicas invocadas será anulada de pleno derecho por el Síndico de Egresos, previa garantía de audiencia del emitente; en el caso de los particulares que resulten afectados, podrán reclamar su nulidad mediante el recurso administrativo de inconformidad que regula el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, ante el Síndico de Egresos, dentro de los 15 quince días hábiles siguientes a su notificación o a cualquier acto por el que pretenda ejecutarse o se ejecute.

Artículo 7. El ejercicio indebido o abusivo del cargo cometido por cualquiera de los integrantes propietarios o suplentes ostentándose como Órganos de Participación Ciudadana o Autoridades Auxiliares, será sancionado por la vía administrativa mediante la Contraloría Municipal, siendo sujetos de los procedimientos y sanciones establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; independientemente de la responsabilidad de índole penal por la comisión de alguna conducta tipificada como delito en el Código Penal del Estado de México.

CAPITULO II. DE LA COMPETENCIA

Artículo 8. Los Consejos de Participación Ciudadana y las Delegaciones Municipales, Jefaturas de Sector, de Sección o de Manzana, son instancias auxiliares, de comunicación, así como de colaboración entre la comunidad y las autoridades municipales. Son creadas por el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tultitlán, Estado de México, como titular de las atribuciones conferidas a dichas figuras de organización comunitaria y puede ejercerlas por sí mismo en cualquier tiempo, y en dicha materia:

- I. Son facultades del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tultitlán, Estado de México:
 - a) Recibir los informes trimestrales y anuales que rindan dichas figuras auxiliares y de participación comunitaria;
 - b) Calificar la falta grave para remover del cargo a cualquiera de sus miembros en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y de este Reglamento;
 - c) Aprobar el nombramiento de los vecinos de la comunidad que ocuparán los cargos de Jefe de Sector, de Sección o de Manzana, y
 - d) Designar sustitutos de entre las y los habitantes de la comunidad a la que pertenezcan las Delegaciones Municipales y Consejos de Participación Ciudadana, a propuesta de la Presidenta Municipal, cuando por cualquier causa no entre en funciones el suplente.

II. Son facultades de la Presidenta Municipal:

- a)** Firmar los nombramientos de los Órganos de Participación Ciudadana, así como de las Autoridades Auxiliares;
- b)** Convocarlos a reuniones, eventos o mesas de trabajo para que informen del estado que guardan sus comunidades;
- c)** Proponer para aprobación del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tultitlán, Estado de México, a los vecinos de la comunidad que ocuparán los cargos de Jefe de Sector, de Sección o de Manzana, y
- d)** Proponer para designación del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tultitlán, Estado de México, a las o los sustitutos de entre las y los habitantes de la comunidad a la que pertenezcan las Delegaciones Municipales y Consejos de Participación Ciudadana, cuando por cualquier causa no entren en funciones los suplentes.

III. Son facultades del Síndico de Egresos:

- a)** Resolver el recurso de inconformidad que interpongan los particulares en contra de los actos que emitan, ejecuten o traten de ejecutar dichas figuras auxiliares o de participación comunitaria;
- b)** Resolver el recurso de inconformidad en contra de las resoluciones de remoción de alguno de sus miembros que emita la Contraloría Municipal, y
- c)** Declarar la nulidad de pleno derecho de los actos que emitan, ejecuten o traten de ejecutar; siempre que sean contrarios a las disposiciones legales o reglamentarias.

IV. Son facultades de la Secretaría del Ayuntamiento:

- a)** Suscribir los nombramientos, conjuntamente con la Presidenta Municipal, y
- b)** Requerir en cualquier tiempo la presencia de los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana y las Autoridades Auxiliares, para que informen del estado que guardan sus comunidades.

V. Son facultades de la Contraloría Municipal:

- a)** Recibir quejas y denuncias en contra de las actuaciones de los integrantes de dichas instancias de participación comunitaria, y
- b)** Investigar, iniciar, sustanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en contra de los integrantes de dichas instancias de participación comunitaria; en el caso de la remoción, dejará el expediente en estado de calificación de falta grave o justa causa por el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tultitlán, Estado de México.

VI. Son facultades de la Dirección de Gobierno y Protección Civil:

- a)** Asesorar a las Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana en el cumplimiento de sus funciones públicas;
- b)** Supervisar su integración y funcionamiento adecuado;
- c)** Recibir, sustanciar y resolver las solicitudes de licencia o renuncia;

- d) Proponer a la Contraloría Municipal la remoción o destitución de cualquiera de sus integrantes, por cualquier justa causa o grave señalada en este Reglamento que, en su caso, calificará el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tultitlán, Estado de México;
- e) Ser depositaria del sello cuando surja desacuerdo entre sus integrantes por su resguardo, y
- f) Las demás que le confiera el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tultitlán, Estado de México, éste u otro ordenamiento legal en la materia.

VII. Son facultades de la Jefatura de Oficina de Consejos de Participación Ciudadana (COPACIS) y Autoridades Auxiliares:

- a) Dar seguimiento periódico a las actividades de dichas instancias de participación comunitaria;
- b) Conformar y mantener actualizado el padrón de Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana;
- c) Contribuir con las gestiones de las comunidades que carezcan de Autoridades Auxiliares o Consejos de Participación Ciudadana;
- d) Capacitar o facilitar capacitaciones para Autoridades Auxiliares o Consejos de Participación Ciudadana;
- e) Solicitar informes trimestrales y anuales a las figuras auxiliares y de participación comunitaria;
- f) Implementar acciones de información y difusión para promover la participación ciudadana;
- g) Convocar y realizar reuniones mensuales, trimestrales o anuales.
- h) Requerir en cualquier tiempo la presencia de los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana y las Autoridades Auxiliares, para que informen del estado que guardan sus comunidades;
- i) Remitir los escritos de petición emitidos por las autoridades auxiliares para su debida atención, a la dependencia competente, a la brevedad posible, o bien dar contestación a los mismos cuando tengan relación directa con la Dirección de Gobierno y Protección Civil;
- j) Dar el seguimiento administrativo correspondiente a las renunciaciones presentadas por los integrantes de las Delegaciones y/o Consejos de participación Ciudadana; y
- k) resguardar los sellos de consejos de participación ciudadana o delegados en caso de conflictos entre los integrantes de la planilla, hasta en tanto se resuelva de manera conciliatorio o con intervención de la Contraloría.

Artículo 9. Las Delegaciones Municipales, así como los Consejos de Participación Ciudadana entrarán en funciones el día 15 de abril del primer año de gestión del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tultitlán, Estado de México, que haya organizado la elección; ambas instancias, así como las Jefaturas de Sector, de Sección o de Manzana concluirán su encargo el día de la toma de protesta de las nuevas Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana.

Artículo 10. Las Jefaturas de Sector, de Sección o de Manzana serán ocupadas por vecinos o vecinas de las comunidades en las que deban fungir, previa designación del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tultitlán, Estado de México, mediante el voto aprobatorio de la mayoría simple de sus integrantes, o a propuesta de la Presidenta Municipal, y entrarán en funciones al día siguiente de su aprobación en el Cabildo.

Artículo 11. Las Delegaciones Municipales y, en su caso, las Subdelegaciones Municipales, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de las vecinas y los vecinos, tendrán competencia sobre las y los habitantes, permanentes o transeúntes, de la jurisdicción en la que fueron elegidos, respecto a las siguientes atribuciones:

- I. Procurar que las personas cumplan las disposiciones contenidas en el Bando Municipal y demás ordenamientos jurídicos de observancia general que emita el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tultitlán, Estado de México;
- II. Reportar inmediatamente a las Jefaturas de Oficinas de Consejos de Participación Ciudadana (COPACIS) y Autoridades Auxiliares las violaciones a las disposiciones contenidas en el Bando Municipal y demás ordenamientos jurídicos de observancia general que emita el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tultitlán, Estado de México;
- III. En caso de flagrante violación al Bando Municipal, de Tultitlán Estado de México deberán solicitar la intervención de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Vialidad;
- IV. Colaborar con el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tultitlán, Estado de México en las labores que le sean encomendadas expresamente para la ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de éste se deriven;
- V. Auxiliar a la Secretaría del Ayuntamiento, cuando sean requeridos, para aportar información relativa a las y los habitantes, viviendas o problemas de su comunidad;
- VI. Elaborar los programas de trabajo de su Delegación, con la asesoría a las Jefaturas de Oficina de Consejos de Participación Ciudadana (COPACIS) y Autoridades Auxiliares;
- VII. Vigilar el estado de los canales, vasos colectores, barrancas, canales, alcantarillados y demás desagües naturales o municipales e informar al Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tultitlán, para la realización de acciones correctivas;
- VIII. Convocar a asambleas vecinales en coordinación con la Dirección de Gobierno y Protección Civil, en materia de seguridad para sus comunidades;
- IX. Expedir constancias domiciliarias a las o los vecinos que lo soliciten;
- X. Cuando el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tultitlán, Estado de México, los requiera de manera expresa, deberán emitir opinión motivada no vinculante, respecto a la autorización de la instalación de nuevos establecimientos comerciales, licencias de construcción y cambios de uso de suelo en sus comunidades;
- XI. Promover, organizar y participar en la celebración de eventos cívicos en su comunidad, además de fomentar el respeto a los símbolos patrios;
- XII. Emitir en forma gratuita, opiniones por escrito, previa consulta vecinal, respecto a particulares que deseen organizar algún evento o espectáculo público, sea en propiedad privada o pública, y
- XIII. Las demás que les confiera el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tultitlán, Estado de México, la Presidenta Municipal o la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 12. Los integrantes propietarios de las Delegaciones Municipales rendirán un informe en asamblea pública a sus representados y por escrito al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tultitlán, Estado de México, sobre su administración y el ejercicio de sus atribuciones que, en su caso, tengan encomendados y del estado que guardan los asuntos a su cargo, que presentarán de acuerdo al siguiente calendario en días y horas hábiles:

ZONAS	PERIODO	MES DE CADA AÑO
Zona Oriente	Del día 20 al 24 del mes	Noviembre
Zona Centro y Sur	Del día 24 al 30 del mes	Noviembre

Artículo 13. Corresponde a las jefaturas de Sector, de Sección y de Manzana:

- I. Colaborar con la Dirección de Seguridad Ciudadana y Vialidad para mantener el orden, la seguridad y la tranquilidad de los vecinos del lugar, por medio de la realización de reportes en función de las conductas que requieran de su intervención;

- II. Comparecer ante los Oficiales Calificadores, como parte presentante del detenido por conductas violatorias del Bando Municipal y demás ordenamientos jurídicos aplicables a nivel municipal;
- III. Elaborar y mantener actualizado el censo de vecinos, viviendas y actividades de la demarcación territorial que les corresponda, de acuerdo a lo que solicite la Jefatura de Oficina de Consejos de Participación Ciudadana (COPACIS) y Autoridades Auxiliares;
- IV. Informar a la Delegación Municipal o Subdelegación Municipal las deficiencias que presenten los servicios públicos que ofrece el municipio;
- V. Participar en la preservación y restauración del medio ambiente, así como en la protección civil de las y los vecinos.

Artículo 14. El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tultitlán, Estado de México, cuando lo estime conveniente, podrá auxiliarse de los Consejos de Participación Ciudadana para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales en las diversas materias de competencia municipal.

Artículo 15. Los Consejos de Participación Ciudadana, como órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Promover la participación de la ciudadanía para que los programas municipales se apliquen en su comunidad, así como para identificar la solución de los problemas que corresponda atender al Municipio;
- II. Elaborar los programas de trabajo de su Consejo, con la asesoría a las Jefaturas de Oficina de Consejos de Participación Ciudadana (COPACIS) y Autoridades Auxiliares;
- III. Proponer al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tultitlán, Estado de México, a través de las Jefaturas de Oficina de Consejos de Participación Ciudadana (COPACIS) y Autoridades Auxiliares, las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales;
- IV. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos prestados por el municipio e informarlo a las Jefaturas de Oficina de Consejos de Participación Ciudadana (COPACIS) y Autoridades Auxiliares;
- V. Proponer al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tultitlán, Estado de México, la realización de obras públicas para beneficio de sus comunidades;
- VI. Solicitar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, la celebración de eventos de carácter social, deportivo, cultural y de salud, de tipo gratuito, que tengan como finalidad la integración, crecimiento y desarrollo integral de la comunidad Tultitlense;
- VII. Contribuir en las labores de:
 - a. La Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente para realizar acciones de preservación y restauración del medio ambiente en sus comunidades, así como en la organización de labores de reforestación, cuidado de árboles, limpieza de arroyos y cañadas, motivando a sus comunidades a participar
 - b. La Dirección de Seguridad Ciudadana y Vialidad, para realizar acciones de protección civil para el cuidado, protección y salvaguarda de los vecinos, y
 - c. La Jefatura del Departamento de Bienestar Social de Tultitlán para la gestión, incorporación y aplicación de los programas del bienestar en favor de los habitantes de su sector, sección o manzana.

- VIII.** Cuando el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tultitlán, Estado de México, los requiera de manera expresa, deberán emitir opinión motivada no vinculante, respecto a la autorización de nuevos proyectos inmobiliarios, comerciales, habitacionales o industriales, así como a la autorización de giros mercantiles.

Artículo 16. Los Consejos de Participación Ciudadana rendirán un informe en asamblea publica a sus representados y por escrito al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tultitlán, Estado de México, sobre la administración de los programas y atribuciones que, en su caso, tengan encomendados y del estado que guardan los asuntos a su cargo, que presentarán de acuerdo con el siguiente calendario en días y horas hábiles:

ZONAS	PERIODO	MESES DE CADA AÑO
Zona Oriente	Del día 01 al 05 de los meses:	enero, abril, julio, octubre
Zona Centro y Sur	Del día 06 al 10 de los meses:	enero, abril, julio, octubre

CAPITULO III. DEL FUNCIONAMIENTO

Artículo 17. Las y los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana y las Autoridades Auxiliares, en el desarrollo de sus actividades cumplirán estrictamente con lo siguiente:

- I.** Hacer saber a la comunidad que sólo el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tultitlán, Estado de México, es la máxima autoridad municipal en cada comunidad;
- II.** Se conducirán de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Bando Municipal, el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos que apruebe el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tultitlán, Estado de México, y
- III.** De forma enunciativa y no limitativa, enviarán directamente a las personas interesadas:
 - a. A la Tesorería Municipal, a pagar las contribuciones que correspondan a favor del Municipio de Tultitlán;
 - b. A la Secretaría del Ayuntamiento, a tramitar sus constancias de residencia, vecindad o identidad;
 - c. A la Dirección de Desarrollo Económico, a tramitar los permisos y licencias de funcionamiento de negocios establecidos o en la vía pública;
 - d. A la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, a tramitar las licencias, permisos o autorizaciones de construcción, y
 - e. A la Dirección de Gobierno y Protección Civil, a tramitar el permiso de cierre de calles para eventos sin fines de lucro.

Artículo 18. Las y los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana y Autoridades Auxiliares, en el término de cinco días hábiles contados a partir del momento en que haya terminado su cargo, ya sea porque este concluyó, por renuncia, destitución o cualquier otra, tienen la obligación de hacer entrega, al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tultitlán, Estado de México, a través de las Jefaturas de Oficina de Consejos de Participación Ciudadana (COPACIS) y Autoridades Auxiliares, correspondiente, las instalaciones, equipo, bienes, documentación y/o cualquier otra que se le haya encomendado con motivo del cargo conferido, sujetándose supletoriamente y en lo conducente a los lineamientos de los procesos de entrega-recepción de la Administración Pública Municipal de Tultitlán; en caso contrario, serán sujetos al procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda ante la Contraloría Municipal.

Artículo 19. Los Consejos de Participación Ciudadana y las Autoridades Auxiliares están obligados a informar a la ciudadanía y a las Jefaturas de Oficina de Consejos de Participación Ciudadana (COPACIS) y Autoridades Auxiliares el domicilio que ocupen, el nombre del propietario del inmueble, así como los días y horarios de funcionamiento para la atención comunitaria.

Artículo 20. Ningún miembro de los Consejos de Participación Ciudadana y las Autoridades Auxiliares tendrá facultades para destituir a otro.

Artículo 21. Tratándose de conflictos al interior de los Consejos de Participación Ciudadana y las Delegaciones Municipales en los que los integrantes adopten una postura irreconciliable, será competente el Síndico de Egresos para buscar y proponer la conciliación de las partes involucradas.

Artículo 22. Los integrantes propietarios de los Consejos de Participación Ciudadana y las Delegaciones Municipales deberán sesionar en forma ordinaria de manera obligatoria en la última semana de cada mes; y en forma extraordinaria las veces que requieran.

Artículo 23. Para que sea válida la sesión, deberán contar con el siguiente quorum:

- a) En el caso de Delegaciones, el Delegado titular deberá elaborar y suscribir el citatorio; y en la sesión obligatoriamente estará presente este y el Subdelegado titular.
- b) En el caso de los Consejos de Participación Ciudadana, el Secretario deberá elaborar el citatorio y suscribirlo el Presidente; y en la sesión obligatoriamente deberán estar presentes el Presidente, el Secretario y el Tesorero titular.

Artículo 24. Las faltas temporales de los integrantes de la Delegación Municipal o del Consejo de Participación Ciudadana, serán cubiertas por suplente; en los casos de faltas definitivas del titular y del suplente, el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tultitlán, Estado de México, designará a los sustitutos, a propuesta de la Presidenta.

Los suplentes no podrán intervenir en las actividades, sesiones o asambleas del Consejo de Participación Ciudadana o de la Delegación Municipal, mientras se encuentre en el cargo el titular.

Artículo 25. Los Consejos de Participación Ciudadana y las Delegaciones Municipales normarán su actuar teniendo como objetivo superior el beneficio colectivo, comunicarán las necesidades de la comunidad en materia de servicios y obras públicas a las Jefaturas de Oficina de Consejos de Participación Ciudadana (COPACIS) y Autoridades Auxiliares.

Artículo 26. Para la realización de una sesión de los Consejos de Participación Ciudadana y las Delegaciones Municipales se deberá observar el siguiente procedimiento como mínimo:

- I. Una vez convocada, según sea el caso, por:
 - a. La o el titular de la Presidencia del Consejo;
 - b. La o el titular de la Delegación Municipal;
 - c. El Secretario o la Secretaria del Consejo, o
 - d. La o el titular de la Subdelegación Municipal
- II. Iniciará la sesión, dándose un plazo de tiempo de la hora fijada de 10 minutos para hacer quórum;
- III. Las sesiones se desarrollarán con estricto apego al orden del día.

- IV.** El acta que se levante deberá contener:
- a.** Lista de presentes y declaración de quórum;
 - b.** Lectura y en su caso, aprobación del orden del día;
 - c.** Cuando proceda, lectura y aprobación del acta de la sesión anterior;
 - d.** Acuerdos o informes;
 - e.** Asuntos generales;
 - f.** Clausura de la Sesión, y
 - g.** Firmas originales de quien haya asistido.

Artículo 27. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos; solo los integrantes titulares tendrán derecho a voz y voto; el Presidente del Consejo tiene voto de calidad en caso de empate.

Artículo 28. El Secretario del Consejo o el Delegado levantarán el acta de la sesión, que deberán suscribir los que en ella intervinieron; y deberán entregar una copia en los informes trimestrales o anuales que correspondan a las Jefaturas de Oficina de Consejos de Participación Ciudadana (COPACIS) y Autoridades Auxiliares.

Artículo 29. El Presidente o Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.** Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Participación Ciudadana;
- II.** Representar al Consejo de Participación Ciudadana;
- III.** Coordinar y vigilar el cumplimiento de los Programas de Trabajo en su comunidad, así como el desempeño de los miembros del Consejo de Participación Ciudadana;
- IV.** Informar por escrito al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tultitlán, Estado de México, y a la comunidad sobre:
 - a)** El estado de las obras en proceso y las obras realizadas, y
 - b)** Los programas y las obras que pretenden llevar a cabo.
- V.** Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados en las reuniones del propio Consejo de Participación Ciudadana, y
- VI.** Las demás que establezca la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Bando Municipal, el presente Reglamento y el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tultitlán, Estado de México.

Artículo 30. Son facultades y obligaciones del Secretario o Secretaria:

- I.** Resguardar y garantizar el uso adecuado del sello oficial del Consejo que le proporcione el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tultitlán, Estado de México;
- II.** Convocar por escrito a los miembros del Consejo a las sesiones ordinarias con 48 horas de anticipación y extraordinarias con 12 horas de antelación, en términos establecidos por el presente Reglamento;
- III.** Elaborar las actas de las sesiones del Consejo y rubricarlas;
- IV.** Levantar la minuta correspondiente a cada asamblea general, elaborar los informes ciudadanos, así como los escritos relativos a funciones y trabajos del Consejo;
- V.** Llevar la correspondencia y archivo del Consejo, así como la agenda;
- VI.** Firmar conjuntamente con los integrantes del Consejo los documentos que se elaboren para gestiones y programas de trabajo;

VII. Dar seguimiento a todas las gestiones y acuerdos que realicen los miembros del Consejo ante la autoridad y vecinos de la localidad, y

VIII. Las demás que establezcan la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Bando Municipal, el presente Reglamento y el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tultitlán, Estado de México.

Artículo 31. El Tesorero tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Llevar el registro de los ingresos que autorice el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tultitlán, Estado de México, así como los egresos con cargo a los mismos, y

II. Firmar con el Presidente y Secretario, los documentos que expida el Consejo.

Artículo 32. Para efectos de oficialidad y validez, los documentos emitidos por el Consejo de Participación Ciudadana y/o la Delegación Municipal deberán obligatoriamente, contener las firmas de todos sus integrantes titulares, respectivamente, no siendo válida la firma de los suplentes no autorizados para ejercer como titulares, ni las firmas por ausencia, así como contener el sello oficial que corresponda.

En caso contrario, se le dará seguimiento como escrito de petición hecha por particular, debiendo abstenerse el emisor de utilizar el sello u hojas oficiales.

Para el caso de Consejos de Participación Ciudadana, el resguardo y vigilancia del uso adecuado del sello y hojas membretadas oficiales se encuentra a cargo del Secretario; por lo que es a los demás bienes, estos quedaran a resguardo y vigilancia del Presidente.

Atendiendo al párrafo que antecede, a falta del secretario o Presidente, dicho resguardo quedara a cargo de la Jefatura de la zona correspondiente.

En cuanto a las Delegaciones, el resguardo y vigilancia del uso adecuado del sello y hojas membretadas oficiales se encuentra a cargo del Delegado, por lo que es a los demás bienes, estos quedaran a resguardo y vigilancia del Subdelegado.

Atendiendo al párrafo que antecede, a falta del Delgado o Subdelegado, dicho resguardo quedara a cargo de la Jefatura de la zona correspondiente

Artículo 33. Tratándose de obras o acciones para el bienestar colectivo, los consejos de participación podrán recibir de su comunidad aportaciones en dinero, de las cuales entregarán formal recibo a cada interesado, y deberán informar de ello al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tultitlán, Estado de México, mediante el levantamiento del acta respectiva y debidamente firmada y sellada por el Tesorero y el o la donante.

Artículo 34. El cargo de los titulares de los Consejos de Participación Ciudadana y Delegaciones Municipales, como autoridades auxiliares, termina por:

a) Renuncia expresa entregada y ratificada ante las Jefaturas de Oficina de Consejos de Participación Ciudadana (COPACIS) y Autoridades Auxiliares;

- b) Fallecimiento del titular, y
- c) Remoción que califique el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tultitlán, Estado de México.

CAPITULO IV. DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y LICENCIAS

Artículo 35. Las y los integrantes propietarios o suplentes de los Consejos de Participación Ciudadana y las Autoridades Auxiliares, podrán ser removidos, en cualquier tiempo, por justa causa o falta grave que califique el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tultitlán, Estado de México, por el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, previa garantía de audiencia.

a) Se consideran justas causas que motivan la remoción de los integrantes de la Delegación Municipal o del Consejo de Participación Ciudadana, la realización de actos u omisiones similares o idénticas a las consideradas como faltas administrativas no graves, o bien contrarias a las reglas de integridad normadas mediante el Código de Ética de los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Tultitlán Estado de México, vigente.

b) Se consideran faltas graves que motivan la remoción de los integrantes de la Delegación Municipal o del Consejo de Participación Ciudadana, el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones señaladas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Bando Municipal de Tultitlán, Estado de México, el presente Reglamento, así como a cualquier ordenamiento jurídico que norme su organización, funcionamiento o competencia; así como la realización de actos u omisiones similares o idénticas a las consideradas como faltas administrativas graves.

Artículo 36. Será justa causa que amerite amonestación, suspensión o remoción, en lo individual o en lo colectivo, de las y los integrantes propietarios o suplentes de los Consejos de Participación Ciudadana y las Autoridades Auxiliares, durante el periodo para el que fueron electos o designados, la realización de cualquiera de las siguientes conductas:

- I. Ostentarse por escrito o de palabra como la máxima autoridad en la comunidad o como Gobierno Municipal;
- II. Actuar conforme a usos y costumbres;
- III. Atacar o contravenir a las Instituciones Públicas del Gobierno Municipal, Estatal o Federal;
- IV. Tratar al ciudadano con prepotencia o con insultos;
- V. Condicionar de cualquier manera la atención al público;
- VI. Realizar actos de corrupción;
- VII. Realizar actos de proselitismo a favor de un partido político o religión;
- VIII. Incumplir los acuerdos aprobados en sus sesiones ordinarias o extraordinarias;
- IX. Hacer caso omiso a los citatorios expedidos por alguna autoridad municipal;
- X. Utilizar el escudo o logo municipal en documentos o para cualquier actividad no oficial;
- XI. Hacer uso indebido del sello oficial que le proporcione el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tultitlán, Estado de México;
- XII. Usurpar funciones, cargos o atribuciones;
- XIII. Intervenir de cualquier forma en la vida interna, organización, funcionamiento, pedir cuentas o el estado de los asuntos de asociaciones, comités ciudadanos, organizaciones sociales o grupos organizados de vecinos, mesas directivas o administraciones provenientes del régimen condominal o cualquier otro;

- XIV. Hacer función de mediadores, jueces, notarios públicos o caja de la tesorería municipal;
- XV. Otorgar permisos de cualquier índole, sea a título gratuito u oneroso;
- XVI. Cobrar en dinero o en especie cualquier gestión, documento, constancia, anuencia, visto bueno, autorización, fiesta particular o patronal, juegos o peleas de animales, bases de bicitaxis, mototaxis o taxis; tianguis o puestos ambulantes;
- XVII. Establecer una cuota respecto a la elaboración de constancias domiciliarias;
- XVIII. Cometer cualquier acto u omisión que altere el orden público;
- XIX. Cometer actos contrarios a la ley u obstaculizar el pleno desempeño del Consejo o de las Delegaciones Municipales o de alguno de sus miembros en las tareas dentro del mismo;
- XX. Hacer proselitismo a favor de agrupaciones o partidos políticos o enviar mensajes subliminales mediante frases, símbolos, logotipos o colores en papelería, instalaciones o funciones, como Consejo o Delegación Municipal;
- XXI. Utilizar las instalaciones comunitarias, de los pueblos o municipales para fines distintos a los que están destinadas;
- XXII. Otorgar constancias de no afectación de bienes municipales y las demás que la legislación y reglamentos respectivos determinen;
- XXIII. Intervenir en asambleas, reuniones, gestiones, realizar actos de proselitismo o de difusiones fuera de su jurisdicción, siendo ésta, únicamente la comunidad en la que resultaron electos;
- XXIV. Incumplir en tiempo y forma con la entrega de los informes trimestrales, anuales y de entrega-recepción, los cuales están obligados a presentar a la autoridad municipal y la ciudadanía de la comunidad respectiva;
- XXV. Negarse a recibir o retrasar los escritos de solicitud de servicios y obras de los vecinos de la comunidad ante la autoridad municipal;
- XXVI. Hacer negocio lucrativo con cualquier instalación de uso común, propiedad de los Pueblos, comunidades o Municipio;
- XXVII. Apropiarse de instalaciones comunes de los Pueblos, comunidades o del Municipio;
- XXVIII. Desempeñarse como mayordomos de fiestas patronales;
- XXIX. Tener a su cargo el manejo de los panteones comunitarios, conceder lugares para la inhumación de cadáveres o restos áridos, o cobrar por estas actividades;
- XXX. utilizar su cargo, el material, equipo o sellos para realizar sus funciones, para beneficio propio o de familiares hasta el tercer grado;
- XXXI. Impedir u obstruir la prestación de servicios públicos en su comunidad, y
- XXXII. Ocupar un cargo en la Administración Pública Municipal de Tultitlán.

Artículo 37. Una vez terminado el encargo de cualquier titular de los Consejos de Participación Ciudadana o Delegados Municipales, se hará del pleno conocimiento a los suplentes para que de forma inmediata cumplan con las obligaciones conferidas con la calidad de Suplente en funciones de Titular, en caso de renuncia o notorio desinterés, se informara a la brevedad posible al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tultitlán, Estado de México, para que éste designe directamente a los sustitutos, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

Artículo 38. La aplicación del procedimiento de sustitución de alguna o alguno de sus integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana y Autoridades Auxiliares, por justa causa o falta grave, corresponde al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tultitlán, Estado de México, a través de la Contraloría Municipal, quien lo substanciará con arreglo a las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

Artículo 39. En los casos contrarios al párrafo que antecede, el procedimiento de sustitución se substanciará por la Dirección de Gobierno y Protección Civil, quien implementará el procedimiento para llamar al suplente.

El procedimiento de sustitución tiene como objeto reemplazar a cualquiera de los miembros de los Consejos de Participación Ciudadana y las Autoridades Auxiliares, por alguno de los supuestos siguientes:

- a) Licencia temporal: que es el acto por el cual un miembro solicite separarse del cargo por un período que no exceda de 90 días naturales, pudiéndose renovar la misma por una sola vez hasta por el mismo plazo; no se requerirá solicitar licencia cuando la ausencia no exceda 15 días naturales;
- b) Renuncia: que es el acto personalísimo por el cual un miembro decide, libre y voluntariamente, separarse definitivamente del cargo;
- c) Remoción: Atendiendo a la resolución que emita la Contraloría Municipal, sustentada en la calificación de la gravedad que hace el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tultitlán, Estado de México, por la cual se destituye a uno o varios miembros, y
- d) Por muerte.

Artículo 40. La licencia surtirá efecto a partir del día siguiente de su presentación y concluirán en la fecha que así lo señale la Jefatura correspondiente, atendiendo a la necesidad de la comunidad; para ello la solicitud deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser presentada por escrito ante las Jefaturas de Oficina de Consejos de Participación Ciudadana (COPACIS) y Autoridades Auxiliares, respectiva, y
- b) Acompañar a dicha solicitud, con copia simple de identificación oficial y del nombramiento que lo acredite como miembro del Consejo de Participación Ciudadana y las Autoridades Auxiliares; en este caso, la Dirección de Gobierno y Protección Civil, llamará al suplente para que tome la protesta de ley en la siguiente sesión del Consejo o de la Delegación Municipal.

Artículo 41. Las y los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana o de las Autoridades Auxiliares podrán ser removidos en cualquier tiempo por el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tultitlán, Estado de México, siguiendo el procedimiento de sustitución contemplado en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el presente Reglamento.

Artículo 42. El procedimiento de sustitución por remoción se iniciará:

I. De oficio: cuando así lo consideren las Jefaturas de Oficina de Consejos de Participación Ciudadana (COPACIS) y Autoridades Auxiliares, después de haber tenido conocimiento de faltas graves o justas causas que así lo ameriten, debiendo dar la intervención que corresponda a la Contraloría Municipal, y

II. A petición de parte: cuando exista una queja presentada por:

a) Cualquier ciudadano que tenga su domicilio en la comunidad de que se trate y acredite fehacientemente su dicho, en donde se haga del pleno conocimiento de la Jefatura los actos u omisiones realizadas por una o varias autoridades auxiliares contrarias a lo señalado por éste Reglamento y demás disposiciones aplicables.

b) Los demás integrantes del Consejo de Participación Ciudadana o las Delegaciones Municipales, de la comunidad de que se trate, acreditando todas y cada una de sus afirmaciones, en donde se haga del pleno conocimiento de la Jefatura los actos u omisiones realizadas por una o varias autoridades auxiliares contrarias a lo señalado por éste Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 43. Será competente la Contraloría Municipal para iniciar, sustanciar y resolver el procedimiento de sustitución por causa de remoción o para imposición de sanciones, otorgando la garantía de audiencia que corresponda con arreglo a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Una vez que la resolución dictada por la Contraloría Municipal cause estado, las Jefaturas de Oficina de Consejos de Participación Ciudadana (COPACIS) y Autoridades Auxiliares llamarán al suplente para que ocupe el lugar del removido.

En contra de la resolución dictada por la Contraloría Municipal procederá el recurso de inconformidad previsto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 44. Las conductas consideradas como infracciones que cometan los miembros de los Consejos de Participación Ciudadana y las Autoridades Auxiliares podrán ser sancionadas por la Contraloría Municipal con:

- I. Amonestación privada en primera ocasión.
- II. Amonestación pública en segunda ocasión;
- III. Retiro de la guarda y custodia de los bienes muebles y/o inmuebles propiedad del Gobierno Municipal;
- IV. Suspensión temporal del cargo; y
- V. Remoción del cargo.

Artículo 45. El día de la toma de protesta de los nuevos integrantes de las Delegaciones Municipales y Consejos de Participación Ciudadana, terminarán las funciones de todos aquellos que hayan fungido como titulares o suplentes en dichos cargos durante el Gobierno Municipal anterior, aun y cuando en sus comunidades no se hayan elegido nuevos representantes para ocupar dichas instancias auxiliares y de participación comunitaria.

El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tultitlán, Estado de México, podrá expedir una segunda convocatoria en forma extraordinaria para aquellas comunidades que por cualquier motivo carezcan de Delegaciones Municipales o Consejos de Participación Ciudadana.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. - El presente Reglamento, entrará en vigor al siguiente día hábil de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. - Se abrogan todas aquellas disposiciones legales de igual o menor jerarquía que contravengan el presente reglamento.

Lo que tendrá entendido el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tultitlán, Estado de México, 2022-2024; haciendo la Presidenta Municipal lo correspondiente para que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio Municipal, en Tultitlán de Mariano Escobedo, cabecera municipal de Tultitlán, Estado de México, en la _____ sesión ordinaria de cabildo, a los _____ días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.